

Esta rifa ha de sujetarse, en su procedimiento, a cuanto dispone la legislación vigente.  
Lo que se publica para general conocimiento y demás que corresponda.

Madrid, 13 de enero de 1975.—El Jefe del Servicio Nacional de Loterías, Rafael Gimeno de la Peña.—403-E.

1689

## BANCO DE ESPAÑA

## Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 23 de enero de 1975

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	56,065	56,235
1 dólar canadiense	56,401	56,628
1 franco francés	13,029	13,083
1 libra esterlina	133,743	134,373
1 franco suizo	22,383	22,496
100 francos belgas	160,506	161,455
1 marco alemán	24,038	24,163
100 liras italianas	8,749	8,789
1 florín holandés	23,160	23,278
1 corona sueca	14,010	14,088
1 corona danesa	10,122	10,172
1 corona noruega	11,125	11,181
1 marco finlandés	15,970	16,064
100 chelines austríacos	337,842	340,921
100 escudos portugueses	229,492	232,088
100 yens japoneses	18,716	18,804

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

1690

ORDEN de 13 de diciembre de 1974 por la que se autoriza a don Luis Rosales Pérez la ocupación de terrenos de dominio público en la zona marítimo-terrestre del término municipal de Moaña (Pontevedra) para la construcción de un galpón para la pesca.

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha, y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de septiembre), ha otorgado a don Luis Rosales Pérez una autorización, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Pontevedra.  
Término municipal: Moaña.  
Superficie aproximada: 270 metros cuadrados.  
Destino: Construcción de un galpón para la pesca.  
Plazo concedido: Veinte años.  
Canon unitario: Diez pesetas por metro cuadrado y año.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Madrid, 13 de diciembre de 1974.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Sabas Marín.

1691

ORDEN de 13 de diciembre de 1974 por la que se autoriza a don Marcos Ormaechea Múgica la ocupación de terrenos de dominio público en la zona marítimo-terrestre del término municipal de Guernica y Luno (Vizcaya), aprovechando aguas de la ría de Guernica para la refrigeración de su industria de laminación.

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha, y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de septiembre), ha otorgado a don Marcos Ormaechea Múgica una autorización, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Vizcaya.

Término municipal: Guernica y Luno.

Destino: Aprovechamiento de aguas de la ría de Guernica para refrigeración de industria de laminación.

Plazo concedido: Veinte años.

Canon unitario: 1.000 pesetas anuales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 13 de diciembre de 1974.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Sabas Marín.

1692

ORDEN de 13 de diciembre de 1974 por la que se autoriza a don Rafael J. Portanet Suárez la ocupación de terrenos de dominio público en la zona marítimo-terrestre del término municipal de Vigo (Pontevedra) para regularización y defensa de una finca.

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha, y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de septiembre), ha otorgado a don Rafael J. Portanet Suárez una autorización, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Pontevedra.

Término municipal: Vigo.

Destino: Regularización y defensa de una finca.

Plazo concedido: Veinte años.

Canon unitario: Veinte pesetas por metro cuadrado y año.

Prescripciones: El terreno ocupado con destino a paseo litoral será de uso público gratuito.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 13 de diciembre de 1974.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Sabas Marín.

1693

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a don José y don Luis Puigdemont Sabater para ejecutar obras de cubrimiento de un tramo del torrente de Can Tuñeca, en término municipal de La Bisbal (Gerona).

Don José y don Luis Puigdemont Sabater han solicitado autorización para ejecutar obras de cubrimiento de un tramo del torrente Can Tuñeca, en término municipal de La Bisbal (Gerona), y

Este Ministerio ha resuelto conceder a don José y don Luis Puigdemont Sabater para realizar obras de cubrimiento y encauzamiento del torrente Can Tuñeca en el tramo colindante con dos fincas de su propiedad, situadas en ambas márgenes, en término municipal de La Bisbal (Gerona), con objeto de facilitar el acceso entre ambas fincas, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que sirve de base al expediente suscrito en Gerona, en enero de 1973, por el Ingeniero de Caminos don Miguel Chaves López, visado por el Colegio Oficial correspondiente, cuyo presupuesto total de ejecución material asciende a 24.778,45 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas, ordenadas o prescritas por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las embocaduras de entrada y salida de la zona cubierta se dispondrán con sus impostas y aletas, en forma de que ofrezcan el mínimo obstáculo a la circulación de avenidas catastróficas.

Si lo desean los autorizados podrán construir el tablero de la cobertura a una altura del lecho del cauce de 1,87 metros, de forma que quede a nivel del suelo de la nave de la industria cerámica de su propiedad.

Tercera.—Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de cuatro meses, contados desde la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones vigentes que le sean aplicables y, en especial, al Decreto número 140/1960, de 4 de febrero. Una vez terminados los trabajos, y previo aviso de los concesionarios, se procederá por el Comisario-Jefe de Aguas, o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, la extensión de la superficie ocupada en terrenos de dominio públi-

co, expresada en metros cuadrados, y el canon de ocupación de los mismos, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

Quinta.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligados los concesionarios a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Sexta.—Los concesionarios serán responsables de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Séptima.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente; una vez publicada la autorización.

Octava.—Los terrenos de dominio público que se autoriza ocupar no perderán en ningún caso su carácter demanial y solamente podrán destinarse a la construcción de viales de uso público, de aparcamientos o jardines, quedando prohibida la construcción de edificaciones sobre ellos. Los concesionarios no podrán cederlos, permutarlos o enajenarlos, ni registrarlos a su favor; solamente podrán ceder a terceros el uso que se autoriza, previa aprobación del correspondiente expediente por el Ministerio de Obras Públicas.

Novena.—Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo, y demás carácter social, administrativo o fiscal.

Diez.—Queda prohibido el establecimiento, dentro del cauce, de escombros, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsables los concesionarios de los males que pudieran seguirse por esta causa, con motivo de las obras, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar, para mantener la capacidad de desagüe en el tramo afectado por dichas obras.

Once.—Los concesionarios quedan obligados a cumplir, durante el periodo de construcción, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies dulceacuícolas.

Doce.—Los concesionarios conservarán las obras en perfecto estado y procederán sistemáticamente a la limpieza del cauce cubierto, para mantener la capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.

Trece.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras o caminos, por lo que los concesionarios habrán de obtener, en su caso, la necesaria autorización del Organismo competente, encargado de su policía y explotación. Tampoco faculta para realizar ninguna clase de vertido en el torrente afectado, salvo que sea autorizado en el expediente correspondiente.

Catorce.—Los concesionarios habrán de satisfacer en concepto de canon por ocupación de terrenos de dominio público, a tenor de lo establecido por el Decreto número 134/1960, de 4 de febrero, la cantidad que se determine en base a documentos fehacientes, la cual se aplicará a toda la superficie ocupada en terrenos de dicho carácter, pudiendo ser revisado el canon anualmente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º de la citada disposición.

Quince.—En el periodo de aceptación de estas condiciones los concesionarios elevarán el depósito constituido hasta el 3 por 100 del importe de las obras en terrenos de dominio público, el cual quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones, y les será devuelto una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Dieciséis.—La autorización para la ocupación de terrenos de dominio público se otorga por un plazo máximo de noventa y nueve años, y la Administración se reserva la facultad de revocarla cuando lo considere conveniente por motivos de interés público, sin derecho a ninguna indemnización a favor de los concesionarios.

Diecisiete.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 30 de noviembre de 1974.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

1694

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada al Ayuntamiento de Baracaldo (Vizcaya) para ejecutar obras de desviación y encauzamiento de un tramo del río Castaños, en su término municipal.**

El Ayuntamiento de Baracaldo (Vizcaya) ha solicitado autorización para ejecutar obras de desviación y encauzamiento de un tramo del río Castaños, al objeto de construir un Complejo Polideportivo Municipal y dar acceso al mismo, y

Este Ministerio ha resuelto autorizar al Ayuntamiento de

Baracaldo (Vizcaya) para realizar obras de desviación y encauzamiento de un tramo del río Castaños, en el lugar conocido por Bengolea, junto a la carretera del Retuerto al Regato y de construcción de dos puentes, sobre encauzamiento, en su término municipal, quedando autorizada la ocupación de los terrenos del cauce actual que se desvía con un Complejo Polideportivo Municipal y sus correspondientes accesos, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Andrés Corral, en Baracaldo y abril de 1971, cuyo presupuesto de ejecución material total asciende a 5.975.352,85 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas y ordenadas por la Comisaría de Aguas del Norte de España, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—En las embocaduras de entrada y salida del encauzamiento se dispondrán las transiciones convenientes.

Tercera.—Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarta.—Los terrenos ocupados por el nuevo cauce pasan a adquirir el carácter de dominio público, así como siguen con el mismo carácter los del antiguo que queden útiles para el desagüe.

Quinta.—La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta del Organismo concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que les sean aplicables, y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Servicio del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del Organismo concesionario, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas, o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas en los puentes, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

Sexta.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el Organismo concesionario a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Séptima.—El Organismo concesionario será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Octava.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos que son de dominio público, o que pasan a serlo, necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente una vez publicada la autorización.

Novena.—El Organismo concesionario no podrá destinar los terrenos ocupados que quedan de dominio público a uso distinto al que se destinan, ni podrá cederlos o permutarlos sin la previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas, y en todo caso mantendrán su carácter demanial.

Diez.—Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo, y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

Once.—Queda prohibido el vertido de aguas residuales de cualquier clase al cauce público, salvo que sea aprobado en el correspondiente expediente. No se permitirá el vertido de escombros y la colocación de acopios, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el Organismo concesionario de los males que pudiera seguirse por esta causa con motivo de las obras, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe del cauce en el tramo afectado por dichas obras.

Durante la ejecución de las obras no se permitirá el acopio de materiales ni otros obstáculos que dificulten al libre curso de las aguas por el cauce que se trata de desviar, siendo responsable el Organismo concesionario de los daños y perjuicios que por tal motivo puedan ocasionarse.

Doce.—El Organismo concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el periodo de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies dulceacuícolas.

Trece.—El Organismo concesionario conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce para mantener la capacidad de desagüe.

Asimismo establecerá en los accesos a los puentes carteles de limitación del peso máximo de los vehículos que por él circulen, de acuerdo con las sobrecargas del cálculo.

Catorce.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras, ferrocarril-